



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18505363

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo, 18 septiembre 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000238-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515424208 - 4]**EXPEDIENTE N° 2907102-2017-GR-LAMB/GRTPE-DPSC**

VISTO: Los escritos de registro N° 515500749-0 de fecha 29 de agosto de 2024, presentado por Carlos Alberto López Barrantes, solicitando inscripción de la junta directiva del Sindicato de Construcción Civil de Pampagrande Distrito de Chongoyape - SICOCIPAGRADICHO, período 2024 al 2026; y escrito de registro 515514608-0 de fecha 11 de setiembre de 2024, presentado por Lady Martina Ramos Rivera; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 49-2017-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 24 de marzo de 2017, se inscribió al Sindicato de Construcción Civil de Pampagrande Distrito de Chongoyape - SICOCIPAGRADICHO, con junta directiva vigente del 08 de marzo de 2017 al 07 de marzo de 2019, bajo la conducción del Secretario General Carlos Alberto López Barrantes;

Que, en atención al escrito de registro N° 515500749-0 se ha ordenado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000277-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515500749 - 1], señalando que se realizó verificación en sistema registro padrón de afiliados del listado de las 51 personas, verificándose que la señora LADY MARTINA RAMOS RIVERA se encuentra registrada en el Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Santa Rosa de Lima de la Región Lambayeque - Anexos;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2024 se ha presentado el escrito de registro 515514608-0, acreditándose que la señora Lady Martina Ramos Rivera ha presentado su carta de desafiliación a la organización sindical donde figura registrada; acreditándose que los agremiados no se encuentran afiliados en otra organización sindical, cumpliéndose con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los **afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose adjuntado copia de los certificados de antecedentes penales de las personas que conforman la junta directiva, acreditándose que no cuentan con sentencia condenatoria **o no comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal**;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, Resolución Ministerial N° 161-2013-TR, Resolución Ministerial N° 010-2014-TR y Decreto Supremo N° 009-2016-TR, los trabajadores de Construcción Civil, deben inscribirse en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, para laborar en la actividad de construcción civil en el ámbito nacional, inscripción que está a cargo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Lambayeque;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, la organización sindical ha presentado: ----- 1) Copia certificada por Juez de Paz de Chongoyape del



AUTO DIRECTORAL N° 000238-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515424208 - 4]

acta de asamblea general extraordinaria de fecha 18 de agosto de 2024. ----- 2) Nómina de Junta Directiva. ----- 3) Nómina de afiliados. ----- 4) Cartas de afiliaciones y desafiliaciones; entre otros;

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a registrar la junta directiva del Sindicato de Construcción Civil de Pampagrande Distrito de Chongoyape - SICOCIPAGRADICHO;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR.LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y Decreto Supremo N° 017-2012-TR:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR la Junta Directiva del Sindicato de Construcción Civil de Pampagrande Distrito de Chongoyape - SICOCIPAGRADICHO, con vigencia del 18 de agosto de 2024 al 17 de agosto de 2026, conformada por:

CARLOS ALBERTO LÓPEZ BARRANTES -Secretario General-;

ARELLIS DEL MILAGRO SUYON TUPPIA -Secretario General Adjunto-;

ELAR DAVID CARO VILLEGAS -Secretaria de Organización-;

ENRIQUE JOEL VASQUEZ QUEVEDO -Secretario de Defensa Laboral-;

BLANCA GINETH MONSALVE HERRERA -Secretario de Economía y Finanzas-;

CHRISTIAN BRYAM SILVA LOPEZ -Secretario de Bienestar Social-;

JEFFERSON OLIVARES MONTOYA -Secretario Seguridad y Salud en el Trabajo-;

MARIA CONCEPCION SUYON SUYON DE CAMPOS -Secretaria de Actas y Archivos-;

JEISSER CRISTHIAN QUIROZ CALDERON -Secretario de Prensa y Comunicaciones-;

JENNIFER HAYNET LOPEZ SUYON -Secretario de Educación y Cultura-;

FLOR MARIBEL SUYON MORALES -Secretario de Control y Disciplina-;

JHONNY MICHEL SILVA PERALES -Secretario de Medio Ambiente e Impacto Ambiental-;

KIMBERLYN MARYORI DIAZ NIZAMA -Secretario de Derechos Humanos-;

JANCARLOS SMITH SIGUEÑAS COBEÑAS -Secretario de Recreación y Deporte-.

SEGUNDO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

TERCERO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N.º



AUTO DIRECTORAL N° 000238-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515424208 - 4]

054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**

CUARTO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico que lo identifique como sindicato, debiendo autorizar para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

QUINTO.- REGISTRAR las desafiliaciones de los señores:

1. Alejandro Anastacio Rache,
2. Walter Martín Ancajima Huertas,
3. Luis Jhovany Bardales Flores,
4. José Miguel Bazán Callaca,
5. Santos Neptali Chávez Acuña,
6. Leodoro Chávez Acuña,
7. Franklin Eduardo Coronel Huertas,
8. Edward Francisco Cubas Cabrejos,
9. Segundo Elmer Cusma Flores,
10. Wilmer Dávila Tequen,
11. Gerardo Dávila Tequen,
12. Juan Carlos Fernández Yovera,
13. Francisco Fernández Pérez,
14. Alex Elber Fernández Estela,
15. Edwin Gabriel Montenegro,
16. Víctor Walter Gonzales Flores,
17. Segundo Gabriel Gabriel,
18. Nolberto Guivar Díaz,
19. Hilmer Adolfo Huamán Bravo,
20. Hernán Martín Huertas Villegas,
21. Oscar López Barrantes,
22. Wilder López Guivar,
23. Nelso Maldonado Bermeo,
24. Alex Cleiver Maldonado Bermeo,
25. Franciles Maldonado Bermeo,
26. Jimmy Armando Marrufo Mejía,
27. Emir Almicar Mestanza Zapata,
28. Giovani Milian Villanueva,
29. Rosa Jacqueline Milian Guivar,
30. Marcial Milian López,
31. Nicolás Montoya Vallejos,
32. Miguel Angel Pacherez Santa Cruz,
33. Demetrio Pérez Villegas,
34. Rene Agustín Quispe Ordinola,
35. Gerardo Rodas Becerra,
36. Roberto Andrés Romero López,
37. Lorenzo Rosales Villalobos,
38. Armando Rufino Rubio Torres,
39. Orlando Salazar Fustamante,
40. José Luis Sandoval Paz,
41. Víctor Raúl Santa Cruz Casas,
42. Wilmer Nicanor Torres Paz,
43. Manuel Francisco Torres Astochado,
44. José Antonio Vallejos Soto,
45. César Alberto Vásquez Rojas,
46. Víctor Velásquez Ruíz,



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000238-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515424208 - 4]

- 47. Hugo Reynaldo Vergara Briones,
- 48. Amado Villalobos Saavedra,
- 49. José Yamil Yovera Santa Cruz,
- 50. Flor de María Zapata Ramos,
- 51. Segundo Daniel Zapata Villanueva.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 18/09/2024 - 07:47:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>